

Certificado: PROCESO EJECUTIVO 2018-0173 SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO

Abogado Sustanciador - Jhonatan Briceño <analista3.juridico@grupojuridico.co>

Lun 21/06/2021 6:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: areajuridica@grupojuridico.co <area.juridica@grupojuridico.co>

1 archivos adjuntos (184 KB)

MEMO SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO 2018-0173 -OK.pdf,

 Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Abogado Sustanciador - Jhonatan Briceño**.

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2018-0173.

Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado : Julian David Betancourt Ospina.

Asunto : Solicitud de Pronunciamento.

ADJUNTO MEMORIAL

Cordialmente,



GRUPO JURÍDICO
PELÁEZ & CO S.A.S.



DEUDU
EL PODER DE CONSTRUIR EL FUTURO

Jhonatan Camilo Briceño López
Abogado Sustanciador
Email: analista3.juridico@grupojuridico.co
PBX: (1) 7457211 Ext: 403 | 01-8000-187211
Celular: 316-580-1870
Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C.

www.deudu.com
www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2018-0173.
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado : Julian David Betancourt Ospina.

Asunto : Solicitud de Pronunciamiento.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de **solicitar se pronuncie acerca del memorial radicado** el pasado 13 de enero de 2020, mediante el cual se aportó la liquidación de crédito.

Lo anterior, lo realizo con fundamento en el principio de Celeridad estatuido en el Art. 4 de la Ley 270 de 1996 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009¹.

Del Señor Juez, respetuosamente.

OSCAR MAURICIO
PELAEZ

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2021.06.21 14:17:30
-05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ

C.C. 93.300.200 de Líbano (Tolima).

T.P. 206.980 del C.S.J.

¹ LEY 270 DE 1996 Artículo 4: “La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria...” (subrayado fuera del texto legal).